



CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO PLURIANUAL PARA EL ARRENDAMIENTO SIN OPCIÓN A COMPRA DE MOBILIARIO A NIVEL NACIONAL PARA OFICINAS DEL INSTITUTO FONACOT NÚMERO I-SD-2019-018, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y APODERADO LEGAL, MTR. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO NIÑO, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA SELTA MUEBLES PARA OFICINA S.A DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. JOSÉ ARTURO ALBARRÁN DELGADILLO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

1. Derivado del procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional No. IA-014P7R001-E304-2019, con fecha 28 de noviembre de 2019 se celebró entre el INSTITUTO FONACOT y el PRESTADOR el contrato para la prestación de los servicios de arrendamiento sin opción a compra de mobiliario a nivel nacional para oficinas del INSTITUTO FONACOT, identificado con el No. I-SD-2019-018, en lo sucesivo el CONTRATO.
2. Mediante oficio DRMYSG/0239/2020 de fecha 18 de marzo de 2020, suscrito por el Lic. Bernardo Netzahualcóyotl Alcántara García, Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, se determinó la necesidad de celebrar el presente convenio, con el fin de dejar constancia de la persona moral a favor de quien el INSTITUTO FONACOT debe efectuar los pagos correspondientes al CONTRATO. El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo I.
3. Las PARTES suscriben el presente convenio modificatorio, en los términos y condiciones que se estipulan en las cláusulas del mismo, modificaciones que se consideran parte del CONTRATO y por tanto obligatorias para las PARTES, las cuales no implican variaciones sustanciales al proyecto original.

DECLARACIONES

I. DECLARA EL INSTITUTO FONACOT A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL QUE:

- 1.1. Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en virtud a lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- 1.2. Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- 1.3. Cuenta con facultades legales suficientes para obligar a su representado en los términos y condiciones de este convenio, como se desprende de la escritura pública número



220,592 de fecha 9 de agosto de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, notario público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-26082019-142538, el día 26 de agosto del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.

- I.4.** Mediante oficio SGA/187/2020, de fecha 26 de marzo de 2020, firmado por el Mtro. José Zé Gerardo Cornejo Niño, Subdirector General de Administración, con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgó el consentimiento a que se refiere el citado artículo, para que el PRESTADOR transfiera totalmente los derechos de cobro del CONTRATO. El oficio mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo II.
- I.5.** Para los fines y efectos legales del presente convenio señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, 1º Piso, Colonia Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

II. DECLARA EL PRESTADOR, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- II.1.** Su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo la denominación de "Selta Muebles para Oficina", S.A. de C.V., de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura constitutiva número 77,000 de fecha 04 de octubre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, notario público Número 59 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México, en el folio mercantil número 111624, el 14 de diciembre de 1988.
- II.2.** Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave SMO-881004-UQ1.
- II.3.** Cuenta con poder suficiente para suscribir el presente convenio, de conformidad con lo establecido en la escritura pública número 44,432 de fecha 12 de mayo del 2011, otorgada ante la fe del Lic. Luis Gerardo Mendoza Powell, notario público número 106 del Estado de México, cuyo primer testimonio quedó inscrito el 01 de julio del 2014, en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en la Oficina Nezahualcóyotl, en el folio mercantil electrónico número 564*11 y se identifica con **pasaporte** número [REDACTED] emitido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, el 21 de agosto del 2017 con fecha de caducidad el 21 de agosto del 2027.
- II.4.** Mediante escrito de fecha 28 de noviembre de 2019, solicitó al INSTITUTO FONACOT en términos del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su consentimiento para realizar la transferencia de la totalidad de los derechos de cobro del CONTRATO a favor de la empresa Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. El oficio mencionado se adjunta al presente contrato como Anexo III.
- II.5.** El día 19 de diciembre de 2019, celebró en su carácter de cedente, un contrato de cesión de derechos de cobro oneroso, identificado con el número 00230-FACT-001-LFC, con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., en su carácter de cesionario, para

Eliminado NÚMERO DE PASAPORTE Ubicado en el sexto renglón del sexto párrafo.
 Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
 Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física o identificable.



cumplir con las obligaciones que asumió frente al cesionario, El contrato de cesión de derechos de cobro oneroso mencionado se adjunta al presente convenio como Anexo IV.

- II.6.** De acuerdo con la Cláusula Primera del contrato de cesión de derechos de cobro oneroso, número 00230-FACT-001-LFC, cedió irrevocablemente en forma total a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R, los derechos de cobro del CONTRATO, quien en ese acto adquirió la titularidad de esos derechos.
- II.7.** Es su interés que el INSTITUTO FONACOT reconozca formalmente, a través del presente convenio, el carácter de cesionario de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. de todos los derechos de cobro del CONTRATO.
- II.8.** Para los fines y efectos legales del presente convenio, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida 3 número 118, Colonia Campestre Guadalupana, Nezahualcóyotl, Estado de México, C.P. 57120.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1.** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente convenio, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este instrumento.
- III.2.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna.
- III.3.** Que reconocen los derechos y obligaciones contraídos en el CONTRATO y están de acuerdo en celebrar este convenio, sin que las modificaciones realizadas al amparo de este instrumento alteren substancialmente la obligación original y por tanto no existe novación de la misma, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

Expuestos los antecedentes y declaraciones, las PARTES acuerdan celebrar el presente convenio, sujetándose a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El INSTITUTO FONACOT reconoce, en virtud de los documentos a que se refieren las declaraciones II.4, II.5, II.6 y II.7 anteriores y el mencionado en la declaración I.4 del INSTITUTO FONACOT, como titular de la totalidad de los derechos de cobro del CONTRATO a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., en su carácter de cesionario al amparo del contrato de cesión de derechos de cobro oneroso, número 00230-FACT-001-LFC.

SEGUNDA.- A partir de la fecha de firma del presente convenio, el INSTITUTO FONACOT se obliga a que los pagos a que se refiere la Cláusula Quinta del CONTRATO, se efectúen en la cuenta número [REDACTED] CLABE [REDACTED] a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., en el Banco BBVA.

Eliminado DATOS BANCARIOS (No. de cuentas y CLABE). Ubicados en el tercer renglón del último párrafo Fundamento Legal: Artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción D, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y el Criterio 10/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Motivación: A través de ellos se puede acceder a información relacionada con el patrimonio de un apersona física o moral y/o realizar diversas transacciones, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.



TERCERA.- El PRESTADOR es responsable de los datos que ha proporcionado al INSTITUTO FONACOT para realizar el depósito de las cantidades por concepto de pago, por lo que se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT por cualquier controversia que pudiera suscitarse derivado de la inexactitud de estos datos. Asimismo, se obliga a notificar al INSTITUTO FONACOT a la brevedad posible cualquier cambio a los datos que ha señalado para realizar los pagos.

CUARTA.- El INSTITUTO FONACOT sólo reconoce, en virtud de la firma de este convenio, los derechos de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. como cesionario de la totalidad de los derechos de cobro y por tanto el PRESTADOR se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT por cualquier reclamación, litigio o controversia que Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R., y/o cualquier otro acreedor del PRESTADOR pudieran instaurar en contra del INSTITUTO FONACOT por cualquier motivo distinto a este reconocimiento, en virtud de que el INSTITUTO FONACOT no mantiene ninguna relación jurídico contractual con Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. u otro acreedor del PRESTADOR.

QUINTA.- En caso de que el PRESTADOR vaya a modificar el contrato de cesión de derechos de cobro oneroso, o que tal contrato se vaya a extinguir por cualquier causa, o bien se extinga la cesión de derechos de cobro, o el Cesionario Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. pretenda ceder a su vez sus derechos de Cesionario, el mencionado PRESTADOR lo notificará al INSTITUTO FONACOT al menos con 30 días naturales de anticipación, indicando en su caso, la persona física o moral a que deban hacerse los pagos subsecuentes devengados, con el fin de que el INSTITUTO FONACOT prevea lo necesario para otorgar, de ser procedente, la autorización que corresponda. En tanto el INSTITUTO FONACOT no reciba la notificación fehaciente por escrito de parte del PRESTADOR a que se refiere esta Cláusula y se haya llevado a cabo en su caso, los trámites necesarios hasta obtener la autorización que corresponda, las PARTES están de acuerdo en que se entenderán como procedentes y correctos los pagos efectuados por el INSTITUTO FONACOT en apego a la Cláusula Segunda de este convenio, por lo que el PRESTADOR no podrá formular reclamación alguna por este concepto, quien además, se obliga a sacar en paz y a salvo al INSTITUTO FONACOT ante cualquier reclamación futura por los pagos que hubiere realizado.

SEXTA.- El PRESTADOR se obliga a sacar en paz y salvo al INSTITUTO FONACOT ante cualquier reclamación, litigio o controversia que pudiera recaer sobre las cantidades pagadas por éste a Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R.; cantidades de las que el PRESTADOR reconoce, en términos del CONTRATO y lo dispuesto en los artículos 53, 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 y 97 de su Reglamento, que pudieran ser afectadas por el INSTITUTO FONACOT por penas convencionales no pagadas o deducciones aplicadas al PRESTADOR, respectivamente.

SÉPTIMA.- La rescisión o terminación anticipada del CONTRATO, en términos del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no generará derecho de cobro alguno a favor de Lumo Financiera del Centro, S.A. de C.V. SOFOM, E.N.R. más que los que deriven de los servicios efectivamente prestados por el PRESTADOR a la fecha de la rescisión o de la terminación.

OCTAVA.- El INSTITUTO y el PRESTADOR convienen en que salvo las modificaciones antes señaladas, quedan subsistentes los demás derechos y obligaciones que corresponden a cada uno de ellos derivados del CONTRATO, por lo que en este acto ratifican todas y cada una de las Cláusulas, términos y condiciones del CONTRATO, en lo no modificado por este instrumento, conservando en consecuencia todo su valor, fuerza y alcance legal.



NOVENA.- Las Controversias que se susciten con motivo del presente convenio modificatorio, se resolverán con apego a lo previsto en la legislación mexicana aplicable y las PARTES se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO EL PRESENTE CONVENIO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 27 DE MARZO DEL 2020, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT

POR EL PRESTADOR

**MTRO. JOSÉ ZÉ GERARDO CORNEJO
NIÑO
APODERADO LEGAL**

**LIC. JOSÉ ARTURO ALBARRÁN
DELGADILLO
APODERADO LEGAL**

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE**

**LIC. BERNARDO NETZAHUALCÓYOTL
ALCÁNTARA GARCÍA
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES
Y SERVICIOS GENERALES**

Convenio No. CM-I-SD-2020-004

Visto Bueno del Área Administrativa

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón

Supervisó: Lic. Ricardo Alfredo Peralta Martínez